

**CONVENIO DE COOPERACION Y COLABORACION EN EL MARCO DEL
PROGRAMA MAS VIDA DIGNA**

Entre el **MINISTERIO DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO Y DE LA ECONOMÍA FAMILIAR**, representado en este acto por su titular, Cra. LAURA JURE, D.N.I. N° 28.582.073, con domicilio en Juan B. Justo N°3600 de la ciudad de Córdoba, en adelante “EL MINISTERIO y la **MUNICIPALIDAD/COMUNA de Villa Ascasubi**, representado en este acto por SALVI FERNANDO EDMUNDO, D.N.I. N° 17985432, en su carácter de Intendente, con domicilio en JOSÉ R. BENARD 88, y en adelante “LA MUNICIPALIDAD / COMUNA”, siendo denominados en conjunto como “LAS PARTES”, han convenido en celebrar el siguiente **CONVENIO DE COOPERACION Y COLABORACION EN EL MARCO DEL PROGRAMA MAS VIDA DIGNA**, sujeto a las cláusulas y condiciones que a continuación se establecen:

ANTECEDENTES

El presente Convenio se celebra en el marco del “PROGRAMA MAS VIDA DIGNA”, creado por Decreto N°641/21 de fecha 22 de Junio de 2021, con el objetivo de disminuir la pobreza estructural en la Provincia y mejorar el hábitat y la calidad de vida de sus pobladores en situación de vulnerabilidad social.

El referido Plan prevé el otorgamiento de una asistencia económica, destinada al mejoramiento de las condiciones habitacionales de aquellos hogares que no posean baño y/o cuyos habitantes se encuentren en condiciones de hacinamiento y/o cuyas viviendas se encuentren con diferentes deficiencias estructurales graves que pongan en riesgo las personas que las habitan y/o carezcan de conexiones domiciliarias de servicios básicos.

Que el artículo 6° del Decreto mencionado dispuso que el Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar será la Autoridad de Aplicación, Administración y Control del “PROGRAMA MAS VIDA DIGNA”.

Que en virtud de lo dispuesto por los artículos 7° y 8° del Decreto N°641/21, la Autoridad de Aplicación con el fin de mantener la efectividad y el cumplimiento pleno de los objetivos del “PROGRAMA MAS VIDA DIGNA”, bajo las condiciones establecidas en el referido Decreto y las que a tal sentido se dicte, cuando circunstancias particulares así lo aconsejen, puede disponer la

ejecución del mismo a través de los Municipios y/o Comunas, debiendo suscribir Convenio al efecto.

Que bajo dichos lineamientos, y por imperio de las prescripciones contenidas en los artículos 191° y 192° de la Constitución de la Provincia de Córdoba, relacionados a la participación y cooperación debidas entre gobiernos locales y la Provincia, es que en uso de las atribuciones que los signatarios invisten, se conviene:

PRIMERA: El objeto del presente Convenio es la cooperación y la colaboración entre las PARTES en la implementación, desarrollo, financiación, coordinación y ejecución de acciones vinculadas al "PROGRAMA MAS VIDA DIGNA", creado por Decreto N°641/21, en el ámbito de la jurisdicción del MUNICIPIO/COMUNA, para el otorgamiento de un monto total de hasta pesos cuatrocientos mil (\$ 400000), en concepto de asistencia económica, a beneficiarios del referido Programa, bajo las modalidades y condiciones establecidos en el mismo.

SEGUNDA: RESPONSABILIDADES: Conforme al objeto fijado, las PARTES proceden por el presente a determinar las pertinentes responsabilidades respecto del alcance fijado para la consecución del objeto del presente Convenio. Dicha determinación se halla complementada por la coordinación, colaboración y complementación de las actividades que las partes llevarán a cabo para el mejor cumplimiento de su misión.

TERCERA: El MUNICIPIO se compromete a:

- a- Receptar el formulario de inscripción con la documentación solicitada a los postulantes.
- b- Seleccionar a los beneficiarios al Programa que reúnan los requisitos establecidos y remitir toda la documentación relacionada a "EL MINISTERIO".
- c- Certificar - previa intervención de profesionales y técnicos con competencia en la materia- el avance y final de obras ejecutadas en el marco del presente Convenio.
- d- Remitir el certificado identificado en el punto precedente, con la correspondiente documentación, a "EL MINISTERIO".
- e- Recuperar las asistencias económicas otorgadas, pudiendo subsidiar total o parcialmente las mismas.
- f- Reembolsar a "EL MINISTERIO" el setenta y cinco (75%) de la totalidad de las asistencias económicas percibidas por los beneficiarios, conforme las condiciones financieras establecidas en el presente.

CUARTA: El MINISTERIO se compromete a:

- a- Receptar el listado de postulantes remitido por "EL MUNICIPIO/COMUNA".
 - b- Verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para el otorgamiento de la asistencia económica.
- 

- c- Otorgar la asistencia económica a los beneficiarios postulados por “EL MUNICIPIO/COMUNA”, que reúnan los requisitos establecidos por el Plan.
- d- Comunicar al Municipio la Resolución sobre las asistencias otorgadas.
- e- Informar mensualmente a la Contaduría General de la Provincia mediante los medios establecidos a tal fin, los importes a retener de los fondos coparticipables que le correspondan a “LA MUNICIPALIDAD/COMUNA”.

QUINTA: Reembolso a efectuar por “EL MUNICIPIO/COMUNA”.

“EL MUNICIPIO/COMUNA” reembolsará a “EL MINISTERIO” el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) de la totalidad de las asistencias económicas otorgadas en el marco del presente Convenio, en cincuenta (50) mensuales, consecutivas y actualizables según las condiciones establecidas. Las citadas cuotas se actualizarán semestralmente, según el Coeficiente de Variación Salarial que publica el INDEC o el que lo sustituya en el futuro. La primera cuota del reembolso deberá abonarse a los noventa (90) días de haber recibido el primer desembolso el beneficiario, y la primera cuota correspondiente al segundo desembolso, a los noventa (90) días de haber percibido el beneficiario el mismo.

SEXTA. FORMA DE PAGO: “LA MUNICIPALIDAD/COMUNA”, efectivizará el reembolso a “EL MINISTERIO”, conforme lo establecido en cláusula precedente, mediante la retención de la distribución de la Coparticipación Provincial -Ley N° 8663-, autorizando a tal fin a la Contaduría General de la Provincia, dependiente del MINISTERIO DE FINANZAS DE LA PROVINCIA, a retener automáticamente del Régimen citado, los importes correspondientes hasta cumplimentar el total debido.

SEPTIMA: “EL MINISTERIO” deberá informar mediante nota / vía correo electrónico a “LA MUNICIPALIDAD/COMUNA” y a la Contaduría General de la Provincia, mediante los medios establecidos a tal fin, el monto a retener mensualmente. Asimismo, informará a la Contaduría, la cuenta bancaria donde se deberán transferir los importes retenidos al municipio. La Contaduría General de la Provincia, una vez recibidos los importes pertinentes, procederá a retener de los fondos coparticipables que le correspondan a “LA MUNICIPALIDAD/COMUNA” a partir de la próxima distribución de coparticipación hasta cumplimentar el total solicitado por “EL MINISTERIO”

Sin perjuicio de lo antes indicado, "LA MUNICIPALIDAD/COMUNA" asume el formal compromiso de adjuntar el acto de ratificación por parte del órgano con competencia legislativa municipal dentro del término de noventa (90) días a computar desde la fecha de suscripción del presente convenio.

OCTAVA: En caso de controversias sobre la interpretación y alcances de las cláusulas aquí contenidas, deberá estarse a las prescripciones contenidas en los artículos 191 y 192 de la Constitución Provincial, como así mismo al principio de buena fe que rige la materia convencional. A los efectos jurisdiccionales, las partes ratifican los domicilios fijados aceptando la competencia de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Córdoba, con renuncia a cualquier fuero de excepción que pudiera corresponder

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de idéntico tenor y a ún solo efecto, en la ciudad de Córdoba a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.




FERNANDO E. SALVI
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA ASCASUBI